



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00051-00
Naturaleza : Ejecutivo
Demandante : Fondo de Capital Privado Cattleya
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Referencia : Remite por competencia

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente asunto fue asignado por reparto automático a este Despacho; no obstante, se observa que la obligación que se pretende perseguir se encuentra consignada en el auto que aprobó la conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, proferido por el Despacho 02 de este Tribunal el 24 de julio de 2014 como Ponente de la sentencia condenatoria del 13 de febrero de 2014 en el proceso 81001-2331-003-2010-00003-00.

El artículo 156 No. 9° de la Ley 1437 de 2011, normativa vigente en materia de competencias para el momento de presentación de la demanda¹, señala: *“En las ejecuciones de condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”*.

¹ **Artículo 86.** Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

(...)

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

Así las cosas, la competencia para tramitar el presente asunto le corresponde al Despacho 02 de este Tribunal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

REMITIR el presente proceso al Despacho 02 del Magistrado Luis Norberto Cermeño, conforme a los motivos previamente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada